

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

*Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Bidafarma.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Bidafarma sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la fundación.

La Fundación Bidafarma fue constituida en escritura pública de constitución otorgada el 25.11.2022 ante doña Carmen Casasola Gómez-Aguado, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, registrada con el número 3.185 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son:

«a) Colaborar en iniciativas y acciones relacionadas con las Ciencias de la Salud, con los diversos organismos, instituciones, o particulares que se consideren adecuados para los fines perseguidos.

b) La promoción, divulgación y conservación, científica y profesional de todo tipo de estudios, trabajos e informes.

c) La realización y desarrollo de investigación científica y técnica.

d) La divulgación, promoción y publicidad de la labor de los farmacéuticos como profesionales de la salud, especialmente en el asesoramiento y trato con los pacientes y de la posición de las oficinas de farmacia como elementos clave dentro de nuestra sistema sanitario.

e) La difusión de hábitos de vida saludable en la sociedad como factor de mejora de la salud pública y concienciar de su importancia para el bienestar personal.

f) Facilitar el acceso a todos los sectores sociales de los productos y tratamientos farmacéuticos.

g) Presencia institucional de la fundación mediante la comunicación y relaciones con organismos nacionales e internacionales, así como medios de comunicación.

h) La promoción del Derecho Farmacéutico.

i) Fomentar y divulgar la responsabilidad social empresarial.

j) La difusión del cooperativismo y la promoción de las relaciones intercooperativas.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en C/ Prokofiev, s/n, Polígono Industrial Trévez, 29590 Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial de la fundación es de setenta y cinco mil euros (75.000,00 euros).

Quinto. Patronato.

Don Leandro Manuel Martínez Carrasco. Cargo: Presidente/Tesorero

Doña María de Gador Villalobos Mejía. Cargo: Secretaria Patrona.

Don Bernardo Joaquín Costales Pérez. Cargo: Vocal.

Doña María de las Mercedes Agüera Muguerza. Cargo: Vocal.

Don Fernando Sánchez García. Cargo: V

Doña María del Pilar Sánchez-Mohínos Arias. Cargo: Vocal.

Don Cándido González Ruiz. Cargo: Vocal.

Don Enrique Raga Torreblanca. Cargo: Vocal.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con los artículos 1.i) y 11.5 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**R E S U E L V E**

Primero. Clasificar a la Fundación Bidafarma, atendiendo a sus fines, como entidad de investigación, ordenando su inscripción en la sección primera, «Fundaciones docentes, científicas, de investigación y de desarrollo tecnológico», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA-1617.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Sevilla, 24 de enero de 2023.- El Director General, Esteban Rondón Mata.